



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **20 de marzo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.0289/2025	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161725000013

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia simple de los expedientes testados Cuh-8/055/T3/B523624/08/07/2024/83 y Cuh-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83 en resguardo de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica	Por medio de Unidad de Transparencia, informó que a través del acuerdo CJSJL/CT/2025/II-SE-2 celebrado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 24 de enero de 2025, se reservó la información; toda vez que, se trata de expedientes administrativos seguido en forma de juicio, los cuales no se han concluido.	No se le entregó lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Consejería Jurídica y de Servicios Legales deberá remitir a la persona recurrente el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 24 de enero de 2025, en la que mediante acuerdo CJSJL/CT/2025/II-SE-2, se confirmó la reserva de la información; toda vez que los expedientes solicitados se encuentran en un procedimiento administrativo en forma de juicio, los cuales no se han concluido.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Expediente, copia, migratoria, reservada.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	19
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	25
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	25
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	26

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** deberá ser **Modificada** para que, remita a la persona recurrente el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 24 de enero de 2025, en la que mediante acuerdo CJSJL/CT/2025/II-SE-2, se confirmó la reserva de la información; toda vez que los expedientes solicitados se encuentran en un procedimiento administrativo en forma de juicio, los cuales no se han concluido.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

Local, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** deberá remitir a la persona recurrente el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 24 de enero de 2025, en la que mediante acuerdo CJSJL/CT/2025/II-SE-2, se confirmó la reserva de la información; toda vez que los expedientes solicitados se encuentran en un procedimiento administrativo en forma de juicio, los cuales no se han concluido.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 08 de enero de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

*“Solicito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que a través de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica me puedan proporcionar copia simple de manera digital a mi correo ***** , de los expedientes testados: Cuh-8/055/T3/B523624/08/07/2024/83 y Cuh-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83 El solicitarlos testados no requiero enviar esto por Solicitud de Datos Personales Al requerir copia simple de manera digital tampoco requiero acreditar mi personalidad jurídica ni hacer algún pago por copia certificada*

Datos complementarios: La información deberá de ser proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica a través de su área de registro o control de Juzgados Cívicos”
(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

El 30 de enero de 2025 mediante la PNT, la Unidad de Transparencia, remitió el oficio CJSJL/UT/0267/2025 de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual señala lo siguiente:



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2025

CJSJL/UT/0267/2025

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161725000013, consistente en:

"Solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que a través de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica me puedan proporcionar copia simple de manera digital a mí correo [redacted] de los expedientes testados: Cuh-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83 y Cuh-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83. El solicitante no requiere enviar esta por Solicitud de Datos Personales. Al requerir copia simple de manera digital tampoco requiero acreditar mi personalidad jurídica ni hacer algún pago por copia certificada. ." (sic).

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica**, misma que se declaró competente para atender su solicitud de información, por lo que dicha unidad administrativa envió el oficio **CJSJL/DEJC/SCLSJ/060/2025**, de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por el Lic. Luis Alejandro Ríos Sámano, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Control, mismo que solicitó se convocara al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por considerar que debe clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 183, fracciones I y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información relativa a la información relativa a dos expedientes administrativos que presentan coincidencias con los "expedientes Cuh-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83 y Cuh-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83", tales como el número de boleta de remisión, el Juzgado Cívico y la fecha de presentación de las personas involucradas, requeridos mediante solicitud con folio 090161725000013 fue sometida al Comité de Transparencia en la **Segunda Sesión Extraordinaria** celebrada el 24 de enero de 2025, en la que se emitió el Acuerdo "**ACUERDO CJSJL/CT/2025/II-SE-2**" que a la letra dice:

"ACUERDO CJSJL/CT/2025/II-SE-2. Con fundamento en los artículos 89, 90, fracciones II y VIII, 169, 176 fracción I, 183, fracciones I y VII, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de enero de 2025, los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, confirman la clasificación en la modalidad de reservada, por el periodo de tres años, de la información relativa a dos expedientes administrativos que presentan coincidencias con los "expedientes Cuh-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83 y Cuh-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83", tales como el número de boleta de remisión, el Juzgado Cívico y la fecha de presentación de las personas involucradas, requeridos mediante solicitud con folio 090161725000013, toda vez que se trata de expedientes administrativos seguidos en forma de juicio, y en los que se observó que las personas involucradas fueron remitidas a la autoridad migratoria, por lo que los mismos no pueden ser publicados ni divulgarse el procedimiento administrativo, en tanto no se encuentre totalmente concluido, a su vez, dar a conocer la información, supondría un daño a la esfera jurídica del presunto infractor, ya que el hecho de que se les hagan señalamientos no implica que sean responsables de las mismas, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar la violación de otras prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como lo es el principio de presunción de inocencia." (SIC).



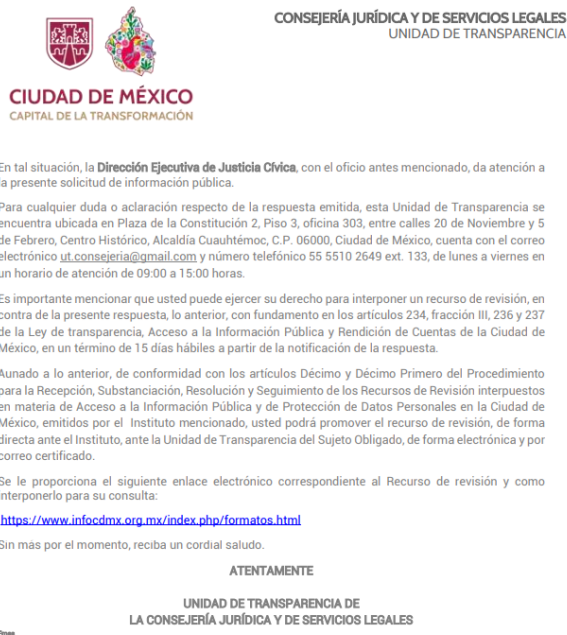
Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025



Asimismo, adjuntó copia del oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/060/2025, de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Control, mediante el cual informó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025
CISL/DEJC/SCLSJ/JUDSC/060/2025

LIC. LETICIA MILLÁN AZPEYTTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
P R E S E N T E

Asunto: Seinforma.

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 090161725000013, en la que se requiere lo siguiente:

"Solicito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que a través de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica me puedan proporcionar copia simple de manera digital a mi correo [redacted] de los expedientes testados: Cuh-08/055/T3/B523624/08/07/2024/83 y Cuh-08/055/T3/B523630/08/07/2024/83. El solicitarlos testados no requiero enviar esto por solicitud de datos personales. Al requerir copia simple de manera digital tampoco requiero acreditar mi personalidad jurídica ni hacer algún pago por copia certificada." (SIC)

Al respecto, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros electrónicos con los que cuenta esta Dirección Ejecutiva, respecto a los asuntos conocidos en los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México, sin localizar los expedientes administrativos números cuh-8/055/T3/B523624/08/07/2024/83 y cuh-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83.

Cabe hacer mención que en la nomenclatura que integra los números de expedientes de los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México no se utiliza 055, y que la boleta de remisión número B523624, corresponde a diversa fecha; bajo esas precisiones le informo que se localizaron dos expedientes administrativos, los cuales presentan diversas coincidencias con los expedientes solicitados, tales como el número de la boleta de remisión, el Juzgado Cívico y la fecha de presentación de las personas involucradas; y de cuya revisión, análisis y Acuerdo tomado en la Primera Sesión del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales celebrada el día 24 de enero de 2025, se acordó que se trata de información **RESERVADA** de conformidad con el artículo 183 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto legal que establece:

Artículo 183.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos

Administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya

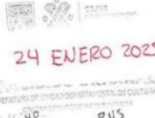


Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN <i>Causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;</i>	CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA	 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN	CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA
Asimismo, se informa que se trata de expedientes administrativos seguidos en forma de juicio, y en los que se observó que las personas involucradas fueron remitidas a la autoridad migratoria por lo que los mismos no pueden ser publicados en virtud de que no se encuentran concluidos.		Por lo antes expuesto, no es posible entregar copia simple de manera digital al correo de los expedientes testados: Cuh-08/055/T3/B523624/08/07/2024/83 y Cuh-08/055/T3/B523630/08/07/2024/83.	
PRUEBA DE DAÑO		Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.	
• Riesgo real: Las constancias que integran los expedientes administrativos que conocen los Jueces Cívicos de la Ciudad de México sólo atañen al universo de las partes, por lo que se debe velar por el equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que suponga la alteración del procedimiento, por lo que no puede divulgarse el procedimiento administrativo, en tanto no se encuentre totalmente concluido, dado que las personas involucradas fueron remitidas a otra autoridad.		 LIC. LUIS ALEJANDRO RÍOS SÁMANO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL	
Riesgo demostrable: Dar a conocer la información, supondría un daño a la esfera jurídica del presunto infractor, ya que el hecho de que se les hagan señalamientos no implica que sean responsables de las mismas; por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia; no puede justificar la violación de otras prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como lo es el principio de presunción de inocencia.			
Riesgo identificable: En estricto derecho negar el acceso a la información integrada los expediente de administrativos, supone la menor de las restricciones para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite.			
Periodo de la reserva		 24 ENERO 2025 16:48 E45	
Con fundamento en el artículo 171 fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información queda reservada por un periodo de tres años.			
Esta información será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación.			

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 31 de enero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que no se le entregó copia de los expedientes testados: Cuh-8/055/T3/B523624/08/07/2024/83 y Cuh-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83;** lo que explicó en los siguientes términos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

“Se detecta por parte de la institución que no se quiere entregar la información, por posibles supuestos como es probable que esté desaparecida o encubran alguna situación irregular; lo anterior tiene soporte en que desde un principio se solicitó la misma en copia simple, testada para protección de datos personas y de manera electrónica. Conforme a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice en su Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Basado en lo anterior el artículo 183 en su fracción I, citado por el Lic. Alejandro, no aplica pues al estar testado no se pone en peligro a las personas implicadas y respecto a la fracción VII del mismo artículo citado, las sanciones administrativas son máxime de 36 horas, por lo cual, al ser remitidas las personas a la autoridad migratoria dejan de ser competencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica; siendo así que se solicitó el expediente de Justicia Cívica y no de la autoridad migratoria. Respecto a las Pruebas de Daño me amparo en el Artículo 180 para señalar: 1.- Riesgo real: No procede si el documento es testado como se solicitó desde un principio 2.- Riesgo demostrable: Al no solicitar el expediente de la autoridad migratoria y solo solicitar el expediente de Justicia Cívica de manera testada, no aplica su señalamiento. 3.- Riesgo identificable: Ibid 4.- Periodo de reserva no aplica Los documentos se solicitan para corroborar la existencia de los mismos y no para conocer la personalidad ni domicilio de los infractores.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 06 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

B. El 13 de febrero de 2025, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio CJSJL/UT/0393/2025, de misma fecha de su presentación, presentó sus alegatos, reiterando su respuesta inicial.



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025

Recurso: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

SIP: 090161725000013

CJSJL/UT/0393/2025

MTRA. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Lic. Leticia Millán Azpeytia, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 1° de marzo de 2023, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los CC. Jesús Miguel Trejo Aguilar y Frida Michelle Echeverría Salgado, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, y encontrándonos dentro del término legal señalado en el artículos 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 08 de enero de 2025, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161725000013, que requería la siguiente información:

"Solicito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que a través de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica me puedan proporcionar copia simple de manera digital a mi correo [redacted] de los expedientes testados: Cuh-8055/738523624/08/07/2024/83 y Cuh-8055/73852363008/07/2024/83. El solicitante testados no requiero enviar esto por Solicitud de Datos Personales Al requerir copia simple de manera digital tampoco requiero acreditar mi personalidad jurídica ni hacer algún pago por copia certificada". (sic)...

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dio trámite a la presente, remitiéndola a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, misma que a través de la Lic. Alejandra Negrete Morayta, Encargada del Despacho de dicha Unidad Administrativa, por oficio CJSJL/DEJC/139/2025 de fecha 15 de enero de 2025 remitió el similar CJSJL/DEJC/SCLSJ/JUDCLR/111/2025, de fecha 15 de enero de 2025, signado por la Lic. Xóchitl Ortiz Canales, Jefa de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, por el que solicitó se convocara al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, cuya sesión se llevó a cabo el 24 de enero del presente año.

Mediante oficio CJSJL/JUDSC/060/2025 de fecha 24 de enero de 2024, el Lic. Luis Alejandro Ríos Sámano, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Control, emitió respuesta, la cual se hizo del conocimiento del solicitante a través del oficio CJSJL/UT/0267/2025, de fecha 30 de enero de 2025.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado a esta Unidad de Transparencia el 06 de febrero de 2025, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 0289/2025, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

"Se detecta por parte de la institución que no se quiere entregar la información, por posibles supuestos como es probable que esté desaparecida o encubran alguna situación irregular; lo anterior tiene soporte en que desde un principio se solicitó la misma en copia simple, testada para protección de datos personales y de manera electrónica. Conforme a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice en su Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025



CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN
Alcaldía. Basado en lo anterior el artículo 183 en su fracción I, citado por el Lic. Alejandro, no aplica pues al estar testado no se pone en peligro a las personas implicadas y respecto a la fracción VII del mismo artículo citado, las sanciones administrativas son máxime de 36 horas, por lo cual, al ser remitidas las personas a la autoridad migratoria dejan de ser competencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica; siendo así que se solicitó el expediente de Justicia Cívica y no de la autoridad migratoria. Respecto a las Pruebas de Daño me amparo en el Artículo 180 para señalar: 1.- Riesgo real: No procede si el documento es testado como se solicitó desde un principio 2.- Riesgo demostrable: Al no solicitar el expediente de la autoridad migratoria y solo solicitar el expediente de Justicia Cívica de manera testada, no aplica su señalamiento. 3.- Riesgo identificable: Ibi 4.- Período de reserva no aplica. Los documentos se solicitan para corroborar la existencia de los mismos y no para conocer la personalidad ni domicilio de los infractores." (SIC)...

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante oficio CJSJL/UT/0338/2025 de fecha 06 de febrero de 2025.

Quinto. La Lic. Rosario Alcántara González, en su carácter de enlace en materia de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales, emitió el oficio CJSJL/DEJC/SCCBG/225/2025, de fecha 12 de febrero 2025, adjuntando el similar CJSJL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/192/2025, de fecha 11 de febrero de

2025, suscrito por el Lic. Luis Alejandro Ríos Sámano, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Control, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene oficio CJSJL/DEJC/139/2025, así como el similar CJSJL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/111/2025, ambos de fecha 15 de enero de 2025.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/UT/0267/2025, de fecha 30 de enero de 2025

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/DEJC/SCLSJC/60/2025, de fecha 24 de enero de 2025, signado por el Lic. Luis Alejandro Ríos Sámano, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Control.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/UT/0338/2025 de fecha 06 de febrero de 2025.

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/DEJC/SCCBG/225/2025, de fecha 12 de febrero 2025.



ANEXO. VI. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/192/2025, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por el Lic. Luis Alejandro Ríos Sámano, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Control.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el oficio de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respetuosamente me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. LETICIA MILLÁN AZPEYTIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Fmes

Asimismo, adjuntó copia de los siguientes oficios:

- Oficio número CJSJL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/111/2025 de fecha 15 de enero de 2025, suscrito por la J.U.D. de Cultura de la Legalidad y Registro, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante el cual informó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025




CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 15 de enero de 2025
CISL/DEJC/SCLSLC/JUDCLR/111/2025

MTRA. ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA
PRESENTE:

Asunto: Se remite información pública.

En atención a su oficio número CISL/DEJC/046/2025 de fecha 08 de enero de 2025, derivado de la solicitud de información pública con número de folio 090161725000013, en la que se requiere siguiente:

"Solicito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que a través de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica me puedan proporcionar copia simple de manera digital a mi correo de los expedientes testados: Cuh-08/055/T3/B523624/08/07/2024/83 y Cuh-08/055/T3/B523629/08/07/2024/83. El solicitante testados no requiero enviar esto por solicitud de datos personales. Al requerir copia simple de manera digital tampoco requiero acreditar mi personalidad jurídica ni hacer algún pago por copia certificada." (SIC)

Al respecto, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos con que cuenta el Juzgado Cívico CUH-8, los expedientes administrativos números cuh-8/055/T3/B523624/08/07/2024/83 y cuh-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83, no fueron localizados.

Cabe hacer mención que en la nomenclatura que integra los números de expedientes de los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México no se utiliza 055, y que la boleta de remisión número B523624, corresponde al día 11 de julio de 2024; siendo la boleta número B523629 la que corresponde al día 08 de julio de 2024; bajo esas precisiones y a tendiendo al principio de máxima publicidad le informo que se localizaron los expedientes números CUH-8/055/T3/B523629/08/07/2024/83 y CUH-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83, los cuales presentan diversas coincidencias con los expedientes solicitados, tales como la boleta de remisión, el Juzgado Cívico y la fecha de presentación de las personas involucradas; y de cuya revisión y análisis se advirtió que contienen INFORMACIÓN que debe ser considerada CONFIDENCIAL en razón de que corresponde a DATOS PERSONALES de carácter identificativo como lo son (NÚMERO DE REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES (RND), BOLETA DE REMISIÓN, NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, FIRMA, LIBRO MÉDICO, FOJA, NÚMERO DE CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y NÚMERO DE EXPEDIENTE); ello de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción XXII Y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos legales que a la letra para pronta referencia se transcriben:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad...





CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- Por ley tenga el carácter de pública;
- Exista una orden judicial;
- Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Asimismo, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece como datos susceptibles de clasificarse, los siguientes:

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos...

En ese sentido y de la interpretación armónica y sistémica de los citados preceptos legales se desprende que la ley instruye como información confidencial la correspondiente a datos identificativos, por lo que se debe:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA

proteger el derecho a la privacidad, y en ese orden de ideas, en el caso de las documentales referidas, se puede advertir que la información solicitada se considera de acceso restringido en su modalidad de confidencial, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En razón de lo anterior en las documentales que se enlistan a continuación, **NO opera el principio de máxima publicidad:**

1. Expedientes administrativos

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 92, 93, fracción III, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se convoque a sesión al Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a efecto de someter a su consideración la clasificación de la información como Acceso Restringido en su Modalidad de CONFIDENCIAL Y LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA de las documentales referidas, por tratarse de datos personales y por la imposibilidad legal que existe para transparentar información de naturaleza privada, con los siguientes datos personales:

Categoría	Tipo de Dato Personal
1. Identificativos	Número de Registro Nacional de Detenciones (RND), boleta de remisión, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, firma, libro médico, foja, número de certificado de integridad física y número de expediente.

Por lo antes expuesto y en aras de la máxima publicidad de la información que obra en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica es que remito a usted, copia simple, clara, completa y legible de los expedientes administrativos números CUH-8/055/T3/B523629/08/07/2024/83 y CUH-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83, así como la versión pública de los mismos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

16 • ENERO 2025

ATENTAMENTE

XOCHITL ORTIZ CANALES
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE CULTURA DE LA LEGALIDAD Y REGISTRO

**JUD DE CULTURA
DE LA LEGALIDAD
Y REGISTRO**

- Oficio número CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/192/2025, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por el J.U.D. de Supervisión y Control, mediante el cual informó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2025
CJSL/DEJC/SCLJ/JUDSC/192/2025

LICDA. ROSARIO ALCÁNTARA GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE CULTURA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO
P R E S E N T E

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.289/2025
CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

En atención a su similar número CJSL/DEJC/SCCBG/169/2025 de fecha 06 de febrero de 2025, derivado de la interposición del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 289/2025 por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090161725000013, en la que se solicitó lo siguiente:

"Solicito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que a través de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica me puedan proporcionar copia simple de manera digital a mi correo [redacted] de los expedientes testados: CUH-8/055/T3/B523624/08/07/2024/83 y CUH-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83. El solicitante testado no requiere enviar esto por solicitud de datos personales. Al requerir copia simple de manera digital tampoco requiero acreditar mi personalidad jurídica ni hacer algún pago por copia certificada." (sic)

Por oficio número CJSL/DEJC/046/2025 de fecha 08 de enero de 2025, la Mtra. Alejandra Negrete Morayta, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, solicitó a esta Área Técnica a mi cargo atender la solicitud de información número 090161725000013.

Mediante el oficio número CJSL/DEJC/SCLJ/JUDCLR/111/2025 de fecha 15 de enero de 2025, en tiempo y forma se dio contestación a la solicitud de información que nos ocupa, haciendo mención que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos con que cuenta el Juzgado Cívico CUH-8, los expedientes administrativos números CUH-8/055/T3/B523624/08/07/2024/83 y CUH-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83, no fueron localizados.

Asimismo se precisó que en la nomenclatura que integra los números de expedientes de los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México no se utiliza 055, y que la boleta de remisión número B523624, corresponde al día 11 de julio de 2024; siendo la boleta número B523629 la que corresponde al día 08 de julio de 2024; bajo esas precisiones y atendiendo al principio de máxima publicidad se informó que se localizaron los expedientes números CUH-8/055/T3/B523629/08/07/2024/83 y CUH-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83, los cuales presentan diversas coincidencias con los expedientes solicitados, tales como la boleta de remisión, el Juzgado Cívico y la fecha de presentación de las personas involucradas; y de su revisión y análisis se advirtió que contienen INFORMACIÓN considerada CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 6,



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA

fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en razón de que corresponde a DATOS PERSONALES de carácter IDENTIFICATIVO, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, por lo que respecto dichas documentales NO opera el principio de máxima publicidad.

Por lo que de conformidad con los artículos 88, 89, 90, 92, 93, fracción III, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de la máxima publicidad de la información que obra en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica se remitió a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, copia simple y legible de los expedientes administrativos números CUH-8/055/T3/B523629/08/07/2024/83 y CUH-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83, así como la versión pública de los mismos.

Asimismo se solicitó a la Unidad de Transparencia, convocar a Sesión al Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a efecto de someter a su consideración la clasificación de la información como Acceso Restringido en su Modalidad de CONFIDENCIAL Y LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA de las documentales referidas, toda vez que dichos expedientes contienen datos personales de carácter identificativo y por la imposibilidad legal que existe para transparentar información de naturaleza privada, siendo los siguientes datos: Número de Registro Nacional de Detenciones (RND), boleta de remisión, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, firma, libro médico, foja, número de certificado de integridad física y número de expediente.

En ese tenor, y en relación a la solicitud de clasificación de esta Área Técnica, el Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, emitió los siguientes comentarios:

"Se considera por este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que la clasificación de los expedientes solicitados es información reservada con fundamento en el artículo 183 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, de la revisión de los datos personales testados que realizó la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, se advierte que no son datos personales: el Número de Registro Nacional de Detenciones (RND), boleta de remisión, libro médico, foja, número de integridad física y número de expediente, por no ser personales o sensibles."

El día 24 de enero de 2025 se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de cuyo punto 8 de la orden del día se atendió la solicitud de clasificación como información confidencial de los expedientes CUH-8/055/T3/B523629/08/07/2024/83 y CUH-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83; sin embargo, por mayoría de votos se acordó clasificar dicha información como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En ese tenor, con fecha 24 de enero de 2025 mediante oficio número CJSJL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/060/2025, se informó la imposibilidad para proporcionar la información atendiendo al acuerdo de reserva emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

En relación a los argumentos de la persona solicitante, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163, 164, 165, 233, 234, 236, 237 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **no le asiste la razón y el derecho para interponer el recurso de revisión y se niegan sus manifestaciones** toda vez que afirma que no se quiere entregar la información por posibles supuestos y sugiere que la información puede estar desaparecida o bien que ésta Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica encubre una situación irregular, lo que no es así, sin analizar el resto de la información que se le dio, "... **los expedientes solicitados no existen**, sin embargo **se localizó información de dos expedientes administrativos que presentan diversas coincidencias con los solicitados**, coincidencias como lo son la boleta de remisión, el Juzgado Cívico y la fecha de presentación de las personas involucradas." Siendo sobre los expedientes CUH-8/055/T3/B523629/08/07/2024/83 y CUH-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83 que presentan coincidencias con los solicitados sobre los cuales se acordó la reserva, con la correspondiente prueba de daño, no se está negando la información que solicitó dado que ésta, luego de una búsqueda minuciosa y razonable realizada por esta Dirección, no se localizó registro de su existencia, lo que le fue informado en tiempo y forma a la persona solicitante.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 244 fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deberá desechar el presente recurso de revisión, ya que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley para su interposición.

A efecto de acreditar lo antes expuesto ofrezco las siguientes pruebas:

1.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las constancias que conforman el presente recurso de revisión, con la cual se acreditara lo aquí argumentado.

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuse del oficio número CJSJL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/111/2025 de fecha 15 de enero de 2025 dirigido a la Mtra. Alejandra Negrete Morayta, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple de los comentarios a la primera sesión ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de fecha 24 de enero de 2025. En la que se observan los comentarios que tuvo a bien realizar el Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales respecto de la respuesta de esta Área Técnica de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA

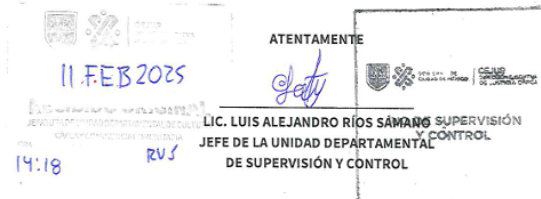
4.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en las consideraciones que los H. Comisionados realicen como resultado del análisis de las documentales y preceptos legales aplicables en materia de transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Comisionada Ciudadana ponente, atentamente solicito.

PRIMERO. Tenerme por presentado en mi carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión y Control en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 289/2025.

SEGUNDO. Previos trámites de Ley, se resuelva el desechamiento del presente recurso conforme a derecho corresponde.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo



- Copia certificada del oficio número CJSJL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/111/2025 de fecha 15 de enero de 2025, suscrito por la J.U.D. de Cultura de la Legalidad y Registro, bajo los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

CIUDAD DE MÉXICO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA

ACUSE DE RECIBO

MTRA. ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA
PRESENTE:

Ciudad de México, a 15 de enero de 2025
CISL/DEIC/SCLISIC/JUDCLR/111/2025

Asunto: Se remite información pública.

En atención a su oficio número CISL/DEIC/046/2025 de fecha 08 de enero de 2025, derivado de la solicitud de información pública con número de folio 090161725000013, en la que se requiere siguiente:

"Solicito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que a través de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica me proporcione copia simple de manifiesto digital e mi correo de los expedientes testados: CUH-8/055/T3/8523624/08/07/2024/83 y CUH-8/055/T3/8523629/08/07/2024/83. El solicitante testado no requiere enviar esta por solicitud de datos personales. Al requerir copia simple de manifiesto digital tampoco requiere acreditar mi personalidad jurídica si hacer algún pago por copia certificada." (SIC)

Al respecto, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos con que cuenta el Juzgado Cívico CUH-8, los expedientes administrativos números CUH-8/055/T3/8523624/08/07/2024/83 y CUH-8/055/T3/8523630/08/07/2024/83, no fueron localizados.

Cabe hacer mención que en la nomenclatura que integra los números de expedientes de los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México no se utiliza 055, y que la boleta de emisión número 8523624, corresponde al día 11 de julio de 2024; siendo la boleta número 8523629 la que corresponde al día 08 de julio de 2024; bajo esas precisiones y a tendiendo al principio de máxima publicidad le informo que se localizaron los expedientes números CUH-8/055/T3/8523629/08/07/2024/83 y CUH-8/055/T3/8523630/08/07/2024/83, los cuales presentan diversas coincidencias con los expedientes solicitados, tales como la boleta de emisión, el Juzgado Cívico y la fecha de presentación de las personas involucradas; y de cuya revisión y análisis se advirtió que contienen INFORMACIÓN que debe ser considerada CONFIDENCIAL en razón de que corresponde a DATOS PERSONALES de carácter identificativo como lo son (NÚMERO DE REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES (RND), BOLETA DE REMISIÓN, NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, FIRMA, LIBRO MÉDICO, FOIA, NÚMERO DE CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y NÚMERO DE EXPEDIENTE); ello de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción XXII y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos legales que a la letra para pronta referencia se transcriben:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad...

CIUDAD DE MÉXICO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares o los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- Por ley tenga el carácter de público;
- Exista una orden judicial;
- Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la inversión a la intensidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Asimismo, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece como datos susceptibles de clasificarse, los siguientes:

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos...

En ese sentido y de la interpretación armónica y sistémica de los citados preceptos legales se desprende que la ley instruye como información confidencial la correspondiente a datos identificativos, por lo que se debe:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

CIUDAD DE MÉXICO

JUD DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA

proteger el derecho a la privacidad, y en ese orden de ideas, en el caso de las documentales referidas, se puede advertir que la información solicitada se considera de acceso restringido en su modalidad de confidencial, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En razón de lo anterior en las documentales que se enlistan a continuación, NO opera el principio de máxima publicidad:

1. Expedientes administrativos

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 92, 93, fracción III, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se convoque a sesión al Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a efecto de someter a su consideración la clasificación de la información como Acceso Restringido en su Modalidad de CONFIDENCIAL Y LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA de las documentales referidas, por tratarse de datos personales y por la imposibilidad legal que existe para transparentar información de naturaleza privada, con los siguientes datos personales:

Categoría	Tipo de Datos Personales
1. Identificativos	Número de Registro Nacional de Detenciones (RND), boleta de remisión, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, firma, libro médico, foja, número de certificado de integridad física y número de expediente.

Por lo antes expuesto y en aras de la máxima publicidad de la información que obra en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica es que remito a usted, copia simple, clara, completa y legible de los expedientes administrativos números CUH-8/055/T3/B523629/08/07/2024/83 y CUH-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83, así como la versión pública de los mismos.

Sin más por el momento, quedo a la orden para cualquier aclaración o duda.

16 Enero 2025

ATENTAMENTE

XOCHITL ORTIZ CAÑALES

JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL

JUD DE CULTURA DE LA LEGALIDAD Y REGISTRO DE LA LEGALIDAD

30 AÑOS

- C. El 18 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en proporcionar copia de los expedientes testados Cuh-8/055/T3/B523624/08/07/2024/83 y Cuh-8/055/T3/B523630/08/07/2024/83.

En **respuesta**, por medio de la Unidad de Transparencia, informó que a través del acuerdo CJSJL/CT/2025/II-SE-2 celebrado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 24 de enero de 2025, se reservó la información; toda vez que, se trata de expedientes administrativos seguido en forma de juicio, los cuales no se han concluido.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con clasificación de la información en la modalidad de reservada**.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la etapa de manifestaciones y alegatos, reiteró su respuesta inicial

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, ya que detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los entes de la administración de la Ciudad de México, es pública y será de carácter público.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

Los entes administrativos deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Los integrantes de la administración pública deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las entidades de gobierno entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

También señala que compete a su Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

La clasificación es el proceso mediante el cual el ente público determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la ley de Transparencia y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

En la aplicación de la prueba de daño, los entes públicos deberán justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los actores públicos deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación que trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

De esta suerte, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, si bien, realizó una prueba de daño para determinar la viabilidad de la reserva de la información ante su Comité de Transparencia, no adjuntó a su solicitud el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 24 de enero de 2025, en la que mediante acuerdo CJSL/CT/2025/II-SE-2, se confirmó la reserva de la información; toda vez que los expedientes solicitados se encuentran en un procedimiento administrativo en forma de juicio, los cuales no se han concluido.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** deberá remitir a la persona recurrente el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 24 de enero de 2025, en la que mediante acuerdo CJSL/CT/2025/II-SE-2, se confirmó la reserva de la información;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

toda vez que los expedientes solicitados se encuentran en un procedimiento administrativo en forma de juicio, los cuales no se han concluido.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0289/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.